

REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
 DIVISIÓN JURÍDICA
 Expte. 022VPP651887



ADJUDICA CONCESIÓN ONEROSA DE INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN PROPUESTA PÚBLICA, EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA, A "EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.".

SANTIAGO, 30 JUN 2022

EXENTO N° 202 /.- VISTOS:

Estos antecedentes, el Oficio Ord. N° SE02-1498-2022 de 4 de marzo de 2022, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta; el Oficio Ord. N° 287 de 11 de mayo de 2022, de la División de Bienes Nacionales; el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas Licitación Pública de 3 de marzo de 2022; lo acordado por la Comisión Especial de Enajenaciones, en Sesión N° 386 de 27 de agosto de 2021; el Decreto (Exento) N° 26 de 24 de enero de 2022, del Ministerio de Bienes Nacionales; el Oficio Ord. N° 253 de 23 de mayo de 2022, de la División Jurídica; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 14 de 2020, del Ministerio de Bienes Nacionales; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; y lo dispuesto en las Bases que regulan la Propuesta Pública.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto (Exento) N° 26 de 24 de enero de 2022, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la ejecución de una licitación pública, a fin de adjudicar, mediante concesión de uso oneroso, un inmueble fiscal ubicado en la Región de Antofagasta, para el desarrollo de un proyecto de inversión en infraestructura ferroviaria, aprobándose en el mismo acto, las "Bases de la Propuesta Pública para la Concesión de Uso Oneroso de Inmueble Fiscal para el Desarrollo de Infraestructura Ferroviaria en la comuna de Mejillones, Región de Antofagasta" y sus Anexos.

Que la publicación del llamado a propuesta pública, se efectuó en el Diario "El Mercurio de Antofagasta" de circulación regional, el día 1 de febrero de 2022, fijándose la Primera y Segunda Recepción y Apertura de ofertas para los días 3 de marzo de 2022 y 01 de abril de 2022, respectivamente, en los horarios señalados en el aviso y en las dependencias de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, de conformidad a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

V° B° Jefe _____

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON

RECEPCIÓN

DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIPAL.		

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ IMPUTAC. _____

DECUC. DTO. _____



Que de acuerdo a lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta en Oficio Ord. SE02-1498 de 04 de marzo de 2022, y según consta en la respectiva Acta de Apertura de Ofertas de 3 de marzo de 2022, se presentó una única oferta por parte de Empresa de Transporte Ferroviario S.A., respecto del inmueble fiscal ubicado al costado Norte de la Ruta B-262, aproximadamente a 2,6 Km. al este de la ciudad de Mejillones, comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, en conformidad lo dispuesto en la sección 17 de las Bases de la Licitación.

Que de conformidad a lo dispuesto en las Secciones 18 de las Bases Administrativas y 5 de las Bases Técnicas, revisados y evaluados los antecedentes de la oferta de Empresa de Transporte Ferroviario S.A. por la Comisión Evaluadora, y previo Informe Técnico efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se ha determinado que la oferta presentada, cumple con los requisitos establecidos en las Bases Administrativas y Técnicas que regularon el proceso de la licitación, según consta en Acta de dicha Comisión de fecha 27 de abril de 2022.

Que en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en las Bases de la Licitación y sus Anexos, corresponde adjudicar la concesión onerosa del inmueble fiscal antes señalado, a la oferente, Empresa de Transporte Ferroviario S.A.

D E C R E T O:

1. Adjudicase la propuesta pública realizada por el Ministerio de Bienes Nacionales y otórgase en concesión onerosa, a "EMPRESA DE TRANSPORTE FERROVIARIO S.A.", R.U.T. N° 96.545.600-7, domiciliada en calle Huérfanos N° 587, Oficina 301, comuna de Santiago, el inmueble fiscal ubicado al costado Norte de la Ruta B-262, aproximadamente a 2,6 Km. al este de la ciudad de Mejillones, comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el Rol N° 501-48; amparado por inscripción global a nombre del Fisco a fojas 24 vta. N° 27 del Registro de Propiedad del año 2016, del Conservador de Bienes Raíces de Mejillones; singularizado en el Plano N° 02102-9.418-C.U., de una superficie de 48.656,23 m². (Cuarenta y ocho mil seiscientos cincuenta y seis coma veintitrés metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, de acuerdo al plano precitado y minuta de deslindes:

- NORTE : Franja de Operación y Seguridad del Ferrocarril, en trazo AB de 58,10 metros, en trazo BC de 198,89 metros, CD de 98,96 metros, en trazo DE de 98,88 metros y en trazo EF de 220,85 metros.
- ESTE : Servidumbre de Paso administrada por Gasoducto Atacama (Plano N° II-2-5603-C.U.), en trazo FG de 21,04 metros y en Terreno Fiscal, en trazo GH de 65,85 metros.
- SUR : Faja Fiscal Ruta B-262, en trazo HI de 81,96 metros, en trazo IJ de 315,63 metros y en trazo JK de 317,06 metros.
- OESTE : Servidumbre administrada por Edelnor S.A. (Plano N° II-2-4504-C.R.), en trazo KA de 61,18 metros.



Se deja expresa constancia que el "Cuadro de Coordenadas U.T.M. SIRGAS" que complementa el Plano antes singularizado, es parte integrante del presente decreto.

2.- Plazo de la concesión. La presente concesión onerosa se otorga por un plazo de **20 (veinte) años**, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión.

3.- Objeto del contrato de concesión. La concesionaria quedará obligada a destinar el inmueble fiscal adjudicado para ejecutar y desarrollar el proyecto presentado en la Oferta Técnica, en la forma, con la inversión y plazos propuestos, siendo responsable de su financiamiento, suministro de equipos, ejecución de las obras y obtención de los permisos necesarios, así como operar, mantener y explorar las instalaciones durante todo el plazo de la concesión, en conformidad a los términos señalados en las Bases Administrativas y Técnicas de la propuesta pública y en el contrato de concesión que se suscriba ala efecto.

4.- Ejecución del Proyecto. La concesionaria deberá ejecutar el proyecto en el inmueble concesionado, dentro de un plazo de 12 (doce) meses, contado desde la fecha de suscripción de contrato de concesión, de acuerdo a lo indicado en su proyecto ofertado y Carta Gantt. El proyecto y el cronograma de actividades o Carta Gantt se protocolizarán al momento de suscribirse la escritura pública de concesión.

Previo al inicio de la ejecución del proyecto el concesionario deberá obtener la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la construcción y operación de desvíos ferroviarios.

5.- Renta concesional. La renta anual de la concesión del inmueble será el equivalente en moneda nacional a la cantidad de **U.F. 6.301.-** (seis mil trescientas una Unidades de Fomento), que deberá ser pagada al contado, en pesos, por año anticipado, según su equivalente en moneda nacional al valor vigente que ésta tenga a la fecha de su pago efectivo.

6.- La primera renta concesional deberá pagarse a la fecha de la suscripción de la escritura pública del contrato de concesión y, las siguientes rentas concesionales anuales se devengarán por cada año contractual, debiéndose pagar dentro de los 10 (diez) primeros días de cada año contractual. El incumplimiento en el pago de la primera renta concesional dará lugar a que se deje sin efecto la adjudicación y se haga efectivo el documento de garantía de seriedad de la oferta.

La adjudicataria, en caso alguno podrá proponer que se impute como abono al pago de la renta concesional, el monto de garantía de seriedad de la oferta y de cumplimiento de las obligaciones.

7.- Incumplimiento del pago oportuno de la renta. El incumplimiento del pago oportuno de la renta concesional, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para cobrar al concesionario el interés máximo que la ley permite estipular para operaciones



reajustables, sobre el total de la renta insoluta y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda por la variación de la Unidad de Fomento, ello a contar del día 11 del periodo de pago correspondiente.

En caso que el concesionario se encuentre en mora en el pago de la renta concesional anual, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá solicitar el término de la concesión, según lo establecido en la Sección 32 de las Bases Administrativas de Licitación.

8.- Entrega formal y material del inmueble. En la escritura pública de concesión onerosa, mediante la cláusula pertinente, se dejará constancia que la entrega formal y material del inmueble objeto de la concesión otorgada, se realizará en el mismo acto de suscripción del contrato respectivo, en el cual el representante habilitado de la concesionaria tendrá por recibido expresamente dicho inmueble, para todos los efectos.

9.- Estado del inmueble fiscal. El inmueble se concesiona como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra y que es de conocimiento de la concesionaria, con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres, activas y pasivas.

El Fisco no responderá por ocupaciones que afecten al inmueble, siendo de responsabilidad de la adjudicataria su desocupación, renunciando desde ya, a cualquiera reclamación o acción en contra del Fisco por esta causa, sin perjuicio de la colaboración que el Ministerio de Bienes Nacionales pueda presentar para estos efectos.

10.- Garantías. Normas comunes a las Garantías. La concesionaria deberá dar cumplimiento a las normas comunes y supletorias a las que se sujetarán las garantías que deben ser constituidas para asegurar el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de las obligaciones que emanen de las Bases de la Licitación, del presente decreto y del respectivo contrato, establecidas en la Sección 14 numerales 14.1 a 14.5 de las Bases Administrativas de la Licitación, sin perjuicio de las condiciones particulares que se señalan para cada una de ellas.

11.- Garantía de seriedad de la oferta. El documento de garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones de concesión, consistente en una Boleta de Garantía N° 4814085, del Banco Itaú Corpbanca, de fecha 1 de marzo de 2022, tomada a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales, por la suma de U.F. 3.109,00 con vigencia al 3 de marzo de 2023, le será devuelto dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción conforme por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, de una copia de la inscripción de la escritura pública de concesión en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y copia de la inscripción de dominio fiscal con la respectiva anotación al margen del contrato de concesión, lo que aplicará en el evento de que el Ministerio de Bienes Nacionales no haya ejercido su derecho a ejecutar esta garantía.

Dicho documento deberá ser renovado por la concesionaria las veces que sea necesario, con a lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de su vencimiento, y así



sucesivamente, hasta la suscripción de la escritura pública de concesión y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces respectivo en la forma señalada en el párrafo anterior. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacerla efectiva.

En el evento que la sociedad adjudicataria, en su caso, incurra en cualquiera de las conductas establecidas en los numerales 15.7 de la Sección 15 de las Bases Administrativas, el Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Seriedad de la Oferta, sin necesidad de fallo judicial o autorización previa del adjudicatario.

12.- Garantías de fiel y oportuno cumplimiento del proyecto. Para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del monto de inversión ofertado dentro de la velocidad de inversión ofrecida, ajustándose al proyecto de desarrollo de infraestructura ferroviaria comprometido a ejecutar, la concesionaria deberá acompañar, previo a la suscripción del contrato de concesión, una Boleta Bancaria de Garantía pagadera a la vista, irrevocable, a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por un monto equivalente al 50% de la inversión ofertada, esto es, U.F. 30.298,47, con un plazo de vigencia que no podrá ser inferior al plazo de 12 meses en que se debe ejecutar el proyecto ofertado, aumentado en seis (6) meses; plazo que se contará a partir de la fecha de suscripción del contrato de concesión.

La garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento, deberá ser renovada si fuere necesario, con a lo menos ocho (8) días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento, hasta el cumplimiento del proyecto ofertado, aumentado en seis meses. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para hacer efectiva dicha garantía.

El Ministerio de Bienes Nacionales tendrá derecho a hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Proyecto, sin fallo o autorización previa de la concesionaria, en caso de verificarse una causal de incumplimiento grave de las obligaciones de la concesionaria, sin derecho a reembolso alguno y sin perjuicio de la aplicación y cobro de las multas devengadas y la eventual terminación del contrato.

En el evento de no acompañar el documento de garantía de fiel cumplimiento del proyecto, previo a suscribir el contrato de concesión, se dejará sin efecto la concesión y se hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta y cumplimiento de obligaciones.

La garantía de fiel cumplimiento del proyecto le será devuelta a la concesionaria, al acreditarse y verificarse el cumplimiento de la ejecución del proyecto propuesto, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, lo cual se entenderá una vez ingresado en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, del Informe favorable emitido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y se cuente con un Informe de Fiscalización favorable de la citada Secretaría Regional, relativo al cumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto comprometido en la oferta.



13.- Obligaciones de la Concesionaria.

Conducción de las Operaciones. La concesionaria asumirá en el respectivo contrato la total responsabilidad técnica, económica y financiera del proyecto y la totalidad de los riesgos asociados, en los términos señalados en la Sección 25 numerales 25.2, 25.3, 25.4, 25.5, 25.6 y 25.7 de las Bases Administrativas de la Licitación.

14.- Otras obligaciones de la Concesionaria.

Además de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley N° 1.939 de 1977, en el presente decreto y en la legislación aplicable, la Concesionaria se obligará en el contrato de concesión en los siguientes términos:

- a) Obligación de notificar al Ministerio de Bienes Nacionales. La concesionaria tendrá la obligación de notificar por escrito al Ministerio de Bienes Nacionales de los siguientes hechos: (i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquiera autoridad gubernamental en relación al inmueble concesionado; (ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones que se entablen en relación al inmueble concesionado y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; (iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar su capacidad para operar y mantener el inmueble concesionado, y; (iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones que le impone el contrato de concesión y las Bases de la Licitación.
- b) Obligaciones exigidas en la legislación especial. Durante la vigencia del contrato, la concesionaria deberá cumplir con la normativa vigente aplicable al proyecto desarrollado. Asimismo, tiene la obligación de obtener a su costo, todos los permisos y autorizaciones sectoriales que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo del proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 60 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.
- c) Otras obligaciones específicas del concesionario. La concesionaria queda sujeta además, a las siguientes obligaciones: (i) Deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial de Antofagasta y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble fiscal concesionado; (ii) Deberá obtener la respectiva concesión otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para la construcción y operación de desvíos ferroviarios, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 de las Bases Técnicas; (iii) Quedará sometida a la normativa aplicable en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y; (iv) Suscrito el contrato de concesión y en caso que la normativa así lo exija, deberá ingresar su proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y obtener la Resolución de Calificación Ambiental Favorable del proyecto.

15.- **Nuevas Inversiones.** La concesionaria podrá desarrollar dentro del plazo de la concesión, nuevas actividades o proyectos adicionales al comprometido, las que deberán ser compatibles con el proyecto original y con las obligaciones asumidas en el contrato concesional, dando cumplimiento a la legislación vigente para desarrollar dichas actividades, comunicando oportunamente de ello y contando con la evaluación favorable del Ministerio de Bienes Nacionales.



16. - De la contratación de servicios para la ejecución del proyecto comprometido. La concesionaria podrá contratar con terceros, bajo su exclusiva cuenta y riesgo, los servicios que estime necesarios para la ejecución y desarrollo del proyecto ofrecido.

No obstante lo anterior, para los efectos del cumplimiento del contrato de concesión, el concesionario será el único responsable ante el Ministerio de Bienes Nacionales del cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Para todos los efectos legales, el concesionario tendrá la responsabilidad total y exclusiva de su condición de empleador con sus trabajadores, así como las que deriven de las obligaciones de los terceros contratados, quedando sujeto a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo, así como en las leyes sobre prevención de riesgos que sean aplicables a la ejecución del proyecto.

17.- Fiscalización del proyecto. Para los efectos de controlar el fiel cumplimiento del contrato, el Ministerio de Bienes Nacionales podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes a través de la Unidad de Fiscalización.

Sin perjuicio de la función fiscalizadora del contrato de concesión por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones controlará el fiel cumplimiento del proyecto mediante las inspecciones que estime pertinentes, pudiendo recabar toda información que considere relevante para la ejecución de la función fiscalizadora, según el formato, oportunidad y los medios técnicos que determine.

18.- Informe anual de la concesión. La concesionaria deberá entregar al Ministerio de Bienes Nacionales un informe sobre la ejecución del proyecto y cumplimiento de la normativa ambiental, sanitaria y municipal, desde la suscripción del respectivo contrato de concesión y hasta la realización total del proyecto ofertado, de acuerdo al desarrollo comprometido en la Carta Gantt del proyecto. Asimismo, deberá adjuntar a dicho informe los antecedentes financieros y contables que acrediten la inversión realizada en el plazo propuesto, debiendo acompañar la documentación de respaldo que corresponda. El referido informe deberá ser presentado dentro de los 10 días siguientes de vencido el respectivo año contractual.

19.- De la solución de controversias. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con el artículo 63 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

20.- Multas. El contrato de concesión establecerá las multas, el procedimiento para su determinación, el cobro, reclamación y pago, que el Ministerio podrá aplicar para el caso que el concesionario incurra en incumplimiento de las obligaciones que emanen del contrato de concesión.



En consecuencia, la concesionaria quedará sujeta al régimen y pago de las multas de conformidad a lo establecido en la Sección 31 numerales 31.1, 31.2, 31.3, 31.4, 31.5, 31.6, 31.7 y 31.8 de las Bases de Administrativas de la Licitación, y a lo que señale el respectivo contrato de concesión.

21.- Transferencia de la concesión. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 62 A, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, la concesionaria podrá transferir la concesión como un solo todo, comprendiendo todos los derechos y obligaciones que emanen del contrato de concesión y sólo podrá hacerse a una persona jurídica de nacionalidad chilena.

22.- Prenda. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 6° del título II de la Ley 20.190, que dictó normas sobre Prenda sin Desplazamiento y crea su Registro, podrá constituirse prenda sobre el derecho de concesión onerosa sobre bienes fiscales constituido al amparo del artículo 61 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

23.- Término de la Concesión. Sin perjuicio de lo que establezca en el contrato de concesión, las causales de término de la concesión corresponderán a las establecidas en la Sección 32 numerales 32.1, 32.2, 32.3, y 32.4 de las Bases Administrativas de la Licitación.

24.- Del Dominio de las obras y mejoras. Al término de la concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio fiscal, sin derecho a indemnización, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble.

25.- Restitución del inmueble concesionado. La sociedad concesionaria deberá restituir el inmueble otorgado en concesión al menos con un día de anticipación antes del término de la concesión, cualquiera sea la causal de término de ésta. El inmueble deberá restituirse de acuerdo a lo establecido en el Plan de Abandono, que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar siguiendo los estándares internacionales de la industria en esta materia, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Ministerio de Bienes Nacionales con una anticipación de al menos un año al término del plazo de la Concesión.

26.- Publicación en el Diario Oficial. Un extracto del presente decreto se publicará en el Diario Oficial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su dictación, según lo prescribe el artículo 59 del D.L. N° 1.939, de 1977 y sus modificaciones; sin perjuicio de lo cual, el Ministerio de Bienes Nacionales notificará la adjudicación por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la sociedad adjudicataria, dentro del plazo de cinco días a contar de la fecha de su dictación, para los efectos de iniciar las gestiones necesarias para suscribir el contrato respectivo. Dicha notificación se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.



27.- Suscripción del contrato. El contrato de concesión será redactado par un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Antofagasta y deberá ajustarse a las normas legales contenidas en el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, a lo dispuesto en las Bases Administrativas y Técnicas que regulan el proceso de Licitación y a la Oferta Técnica y Económica presentada por el adjudicatario, debiendo suscribirse por el o las representantes legales de la sociedad adjudicataria, y en representación del Fisco por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de **30 (treinta) días** contado desde la fecha de la publicación en el Diario Oficial del extracto del decreto que adjudica la concesión.

En el señalado contrato de concesión deberán incorporarse y tenerse coma parte integrante de este, la Oferta Técnica y Económica del adjudicatario, las Bases Administrativas y Técnicas, sus Anexos y Circulares Aclaratorias.

28.- Decreto aprobatorio y obligación de inscribir el contrato de concesión. Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente, el cual le será notificado administrativamente a la concesionaria por la Secretaría Regional respectiva, mediante carta certificada, la que se entenderá practicada desde el tercer día siguiente hábil a su recepción en la Oficina de Correo correspondiente.

Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la sociedad concesionaria deberá inscribir en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente la escritura pública de concesión, así como también, anotarla al margen de la inscripción de dominio del inmueble fiscal concesionado, dentro del plazo de **60 (sesenta) días** contado desde la fecha de notificación del decreto aprobatorio del contrato, entregando copia de las mismas al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo.

El incumplimiento por parte de la sociedad adjudicataria de suscribir el contrato de concesión y de efectuar su inscripción y anotación dentro de los plazos establecidos para el efecto, según lo prescribe el artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, dará derecho al Ministerio de Bienes Nacionales para dejar sin efecto la adjudicación de la concesión mediante la dictación del decreto respectivo, sin perjuicio de la facultad del Ministerio de hacer efectiva la boleta de garantía de seriedad de la oferta.

29.- Daños a terceros: La concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en el Proyecto. Igualmente, deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente durante la construcción y explotación del Proyecto. La concesionaria responderá de todo daño, atribuible a su culpa leve, culpa grave o dolo, que con motivo de la ejecución de la obra o de su explotación, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto y al medio ambiente.



30.- Exención de responsabilidad del Fisco: De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 D del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, el Fisco no responderá por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que con motivo de la ejecución de la obra o de la explotación de la misma se ocasionaren a terceros después de haber sido celebrado el contrato de concesión, los que serán exclusivamente de cargo de la concesionaria.

31.- Reserva de acciones: El Fisco - Ministerio de Bienes Nacionales, se reserva la facultad de ejercer las acciones legales correspondientes, en caso de incumplimiento por parte de la concesionaria a las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de concesión y en las Bases de Licitación.

32.- El Ministerio de Bienes Nacionales asume como única obligación la de garantizar que es propietario exclusivo del inmueble fiscal que se adjudica y que nadie turbará la concesión de la concesionaria amparándose en la calidad de titular del dominio de dicho terreno fiscal.

33.- Gastos: Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones, anotaciones y cualquier otro que provenga de la concesión, serán de cargo exclusivo de la concesionaria.

34.- Poder: En la escritura pública de concesión se facultará al portador de copia autorizada de la misma para requerir del Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan.

En la escritura pública respectiva deberá facultarse a la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectiva, para realizar los actos y/o suscribir en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato de concesión, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces competente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

35.- Documentos del contrato. El contrato de concesión incorporará las Bases de Licitación con todos sus Anexos y Circulares Aclaratorias.

En caso de discrepancia o contradicción entre tales documentos, primará lo establecido en las Bases de Licitación, sus Anexos y Circulares Aclaratorias, y en segundo lugar, lo establecido en el contrato respectivo.

36.- Se hace presente que las demás condiciones de la concesión onerosa, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; a las Bases de la Licitación, sus Anexos y Aclaraciones, a la normativa legal y reglamentaria aplicable, y a la oferta técnica y económica presentada por la adjudicataria.



Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) JAVIERA TORO CACERES. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



MARILEN CABRERA OLMOS
Subsecretaria de Bienes Nacionales



DISTRIBUCIÓN:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta.
- Unidad Catastro Regional.
- División de Bienes Nacionales.
- Depto. Enaj. de Bienes.
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes.
- División Catastro.
- Unidad de Fiscalización.
- Unidad de Decretos.
- Estadística.
- Archivo Of. de Partes.